

DECRETO N° 3094

VICENTE LOPEZ, 3 SEP 2012

VISTO:

Los términos del Art. 55, inc. f) de la Ordenanza Fiscal vigente 26387 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55° inciso f) de la Ordenanza Fiscal establece: “*Los contribuyentes o responsables de todos los tributos municipales establecidos por la presente Ordenanza, por otras vigentes y las que se dicten en el futuro, que no cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados están alcanzados por:...* f)

BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO: *Los contribuyentes y/o responsables que se avengan al pago total y al contado de su deuda determinada de oficio, sobre base cierta o presunta, podrán ser beneficiados con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recargos calculados de acuerdo con el 2° párrafo del inciso d), y la condonación total de las multas por omisión normadas en el inciso a) del presente artículo. Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar las condiciones objetivas de obtención de este beneficio por vía reglamentaria.*

Quedan excluidos expresamente los contribuyentes que, por la misma deuda, se hallen encuadrados en el marco del Decreto N° 4865/06 y sus modificatorias y los encuadrados en la Ordenanza N° 23930 y las que amplían su plazo de aplicación, y los contribuyentes comprendidos en el inciso b) del presente artículo.

Los contribuyentes y demás responsables que tengan deudas fiscales en ejecución, como así también deudas que se encuentren en curso de discusión judicial, podrán acogerse a los beneficios mencionados, debiendo abonar previamente la totalidad de los gastos causídicos y honorarios devengados y allanarse y renunciar a toda acción o derecho relativo a la causa.

Los pagos que se hubieran efectuado con anterioridad a la vigencia de la presente se considerarán firmes, careciendo los interesados del derecho de repetición.

Los contribuyentes y demás responsables que tengan deudas recurridas, y que decidan acogerse a los beneficios de este inciso, deberán desistir del recurso interpuesto.

Los beneficios por pago al contado que se legislan en este inciso podrán ser objeto del tratamiento de limitación, reducción o regulación en los términos del artículo 40° de esta Ordenanza.”

Que es potestad del Departamento Ejecutivo fijar las condiciones objetivas para que los contribuyentes que se avengan a las disposiciones del artículo transcrito, puedan gozar de los beneficios autorizados por la Ordenanza Fiscal, dentro de los límites establecidos por la misma;

Que deviene procedente reglamentar el referido artículo y fijar los porcentajes aplicables, con el objeto de regular razonablemente las condiciones de concesión del beneficio por pago al contado;

Por ello el **INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ**, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

Art. 1°.- **DISPONESE** un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los recargos calculados de acuerdo con el 2° párrafo del inciso d), del artículo 55° de la Ordenanza Fiscal y la condonación total de las multas por omisión normadas en el inciso a) del artículo 55° de la Ordenanza Fiscal, para aquellos contribuyentes y/o responsables que se avengan al pago total y al contado de la deuda que registren en cualquiera de los tributos municipales,

siempre y cuando, el monto total del descuento a practicar no supere \$ 20.000,00 (pesos veinte mil).

Art 2°.- **FACULTASE** a la Secretaría de Hacienda a graduar los descuentos mencionados en el artículo 1ª del presente decreto mediante resolución de carácter general o individual, cuando los mismos superen los \$ 20.000 (pesos veinte mil) medidos en forma individual en cada oportunidad y por contribuyente. En consecuencia, la Secretaría de Hacienda podrá disponer la condonación de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos calculados de acuerdo con el 2º párrafo del inciso d), del artículo 55º de la Ordenanza Fiscal y hasta la condonación total de los multas por omisión normadas en el inciso a) del artículo 55º de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a criterios que contemplen el origen de la deuda, la anticuación de la misma, comportamiento habitual del deudor, u otros criterios que considere adecuados.

Art. 3°.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Ingresos Públicos, quien notificará a sus Dependencias específicas) y la Secretaría Legal y Técnica.-

Art. 4°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

gk.


GUILLERMO A. ROMERO
Secretario de Hacienda
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ




Jorge Macri
Intendente
Municipalidad de Vicente Lopez

CORESPONDE DECRETO N°

3094/12 (F32)